
 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small> NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PÁGINA 1 de 1	

Barrancabermeja, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Investigado:	Ana Milena Hincapié González
C.C.:	63.553.493 de Bucaramanga
Cargo:	Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva – Para la época de los hechos
Dirección:	Circunvalar 36a No. 104 — 47 Torre 4 Apto 402 Balcones de la Colina el Tejar Bucaramanga — Santander y Avenida el Tejar No. 104 — 25 casa No. 2 Urbanización Fátima Floridablanca - Santander
Investigado:	Claudia Patricia Castañeda Benites
C.C.:	37.581.200 de Barrancabermeja.
Cargo:	Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva – Para la época de los hechos
Dirección:	Calle 5 No. 4 — 42 II piso San José de Miranda • Bucaramanga y Calle 10 No. 21 — 39 Apto 802, San José de Miranda Bucaramanga
Auto que se notifica:	Auto por medio del cual se Apertura Investigación Disciplinaria dentro del Proceso Disciplinario con Rad. PDCMB-002-2018.
Fecha de la providencia:	02 de mayo de 2.019.
Autoridad que lo expide:	Contralora Municipal de Barrancabermeja
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director Técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Se procede a notificar por aviso a las investigadas disciplinariamente doctora Ana Milena Hincapié González y la doctora Claudia Patricia Castañeda Benites, el Auto por medio del cual se Apertura Investigación Disciplinaria dentro del Proceso Disciplinario con rad. PDCMB-002-2018, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino que aparece en el traslado del proceso, las mismas fueron devueltas lo que indica que no fueron notificadas debidamente.

Se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en cinco (5) folios.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.


JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA

Instructor Disciplinario de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Proyectó:  Leonardo M.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	100-21-629	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		VERSION : 01

Dependencia:	Despacho Contralora Municipal de Barrancabermeja
Radicación N°:	PDCMB - 002 de 2018
Indagados:	Ana Milena Hincapie Gonzalez, Claudia Patricia Castañeda Benites y Wilson Cala Ardila
Cargo:	Exdirectoras Técnicas de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Actual Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja respectivamente.
Entidad:	Contraloría Municipal de Barrancabermeja
Fecha hechos:	Por determinar
Asunto:	Auto que ordena una Investigación Disciplinaria. (Artículo 152 de la ley 734 de 2002).

La Contralora Municipal de Barrancabermeja en uso de las facultades legales que le señalan el artículo 152 de la ley 734 de 2002, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de Mayo de 2017 el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, declaró, que respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 02-27-008-2011 adelantado por este ente de control y del cual hacían parte como presuntos responsables fiscales Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S identificada con nit 830031937 – 1 y Angel Rincon Constructores S.A.S antes Angel Rincon Baron & Cia Ltda identificada con nit 800187267 – 4 miembros del Consorcio Puente Santander y el tercero civilmente responsable Seguros Generales Suramericana S.A, había operado el fenómeno de la prescripción.

Que en dicho auto también se ordenó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 02-27-008-2011 y la compulsa de todo lo actuado al despacho de la Contralora Municipal de Barrancabermeja para que estudiara la posibilidad de iniciar acciones administrativas o disciplinarias sobre el particular.

Que mediante auto del 6 de Julio de 2017 la Contralora Municipal de Barrancabermeja resolvió el grado de consulta del proceso de responsabilidad fiscal No. 02-27-008-2011, en uno de los apartes de los considerandos se expuso;

A renglón seguido, procede este DESPACHO a analizar si la decisión adoptada en el auto de data TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), resuelto dentro del proceso fiscal radicado No. 008 – 2011 adelantado por la dirección técnica de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, Santander, se ajusta a los parámetros constitucionales y legales.

Ahora, respecto al caso en concreto que nos ocupa, tenemos que la Dirección de Responsabilidad fiscal profirió la providencia de data TREINTA (30) DE MAYO DE

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	100-21-629	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		VERSION : 01

DOS MIL DIECISIETE (2017), que hoy es objeto de consulta, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 9º de la ley 610 de 2000, respecto de los términos de prescripción y caducidad y la fecha el auto de apertura, misma esta que fuera de data quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), encontrando dicho análisis suficiente para determinar probada la operancia (sic) del fenómeno de prescripción del diligenciamiento fiscal No. 02-27-008-2011, lo que para este Despacho es también suficiente para determinar que lo resuelto en la providencia consultada claramente era lo que con fuerza legal debía disponer el Aquo.

Finalmente, en dicho auto interlocutorio que resolvió la consulta del proceso de responsabilidad fiscal referenciado, se decidió confirmar en todas y cada una de sus partes, la providencia del 30 de Mayo del 2017 por la cual el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva había ordenado cesar la acción fiscal y ordenar el archivo de la misma.

Mediante oficio fechado del 31 de Agosto de 2017, el Doctor Wilson Cala Ardila Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, envió a la Doctora Clelia Judith Hurtado Gómez entonces Secretaria General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, copia íntegra del expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 02-27-008-2011, para que iniciara las diligencias administrativas y/o disciplinarias a que hubiera lugar.

El 13 de Marzo de 2018, la suscrita Contralora Municipal de Barrancabermeja, expidió auto de apertura de indagación preliminar del proceso disciplinario PDCMB 002 de 2018, teniendo como indagados a Ana Milena Hincapie Gonzalez, Claudia Patricia Castañeda Benites y Wilson Cala Ardila, exdirectoras técnicas de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y actual director técnico de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja respectivamente.

En el auto de apertura de indagación preliminar se ordenaron la práctica de las siguientes pruebas;

1. Ordenar a la Secretaría General del ente de control lo siguiente;
 - Allegar al expediente copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de Ana Milena Hincapie Gonzalez, Claudia Patricia Castañeda Benites y Wilson Cala Ardila en el cargo de Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.
 - Allegar certificado laboral de los indagados en donde conste fecha de su vinculación y retiro de la entidad.
 - Allegar copia de la resolución que contiene el manual de funciones de los cargos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con especial

M. H.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	100-21-629	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		VERSION : 01

énfasis en el de Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Las pruebas antes mencionadas fueron practicadas y allegadas al presente expediente.

En el auto de apertura de indagación preliminar, también se ordenó, escuchar en versión libre y espontánea a Ana Milena Hincapie Gonzalez, Claudia Patricia Castañeda Benites y Wilson Cala Ardila.

De las personas citadas, solo se presentó a la diligencia y rindió su versión libre Wilson Cala Ardila, las indagadas Ana Milena Hincapie Gonzalez y Claudia Patricia Castañeda Benites no comparecieron a la diligencia.

Mediante oficio 02082 del 9 de Octubre de 2018, la suscrita Contralora Municipal de Barrancabermeja le manifesté al Procurador Regional de Santander, que consideraba me encontraba inmersa en una causal de impedimento de las contenidas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y que por tanto debía apartarme del trámite del proceso disciplinario PDCMB 002 de 2018, habiendo expuesto en dicho oficio los argumentos de tal consideración.

A través de auto del 28 de Febrero de 2019, el Procurador Regional de Santander, decidió no aceptar la manifestación de impedimento que realicé respecto del trámite del proceso disciplinario PDCMB 002 de 2018.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el análisis de las pruebas recaudadas y las diligencias realizadas, este despacho considera es procedente, conforme lo estipula el artículo 152 de la ley 734 de 2002, iniciar investigación disciplinaria en el marco del presente proceso disciplinario, en contra de Ana Milena Hincapie Gonzalez identificada con cedula de ciudadanía número 63.553.493 de Bucaramanga, Claudia Patricia Castañeda Benites identificada con cedula de ciudadanía número 37.581.200 de Barrancabermeja y Wilson Cala Ardila identificado con cedula de ciudadanía número 91.204.947 de Bucaramanga, en su calidad de Exdirectoras Técnicas de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y actual Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja respectivamente, por la supuesta comisión de unas irregularidades en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 02-27-008-2011, respecto del cual se declaró la prescripción.

Con fundamento en lo anterior, para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que eventualmente se cometieron, determinar el perjuicio causado a la administración y la posible responsabilidad de los investigados, la suscrita Contralora Municipal de Barrancabermeja,

[Handwritten signature]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	100-21-629	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		VERSIÓN : 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de Ana Milena Hincapie Gonzalez identificada con cedula de ciudadanía número 63.553.493 de Bucaramanga, Claudia Patricia Castañeda Benites identificada con cedula de ciudadanía número 37.581.200 de Barrancabermeja y Wilson Cala Ardila identificado con cedula de ciudadanía número 91.204.947 de Bucaramanga, en su calidad de Exdirectoras Técnicas de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y actual Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja respectivamente, conforme lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las practicadas y allegadas al presente proceso, además practicar las siguientes;



1. Incorporar a la presente actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
2. Solicitar a la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja indique la última dirección de residencia registrada en la hoja de vida de los investigados.
3. Solicitar a la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja allegar con destino a este proceso, certificado de los salarios devengados por los investigados desde su vinculación hasta su retiro de haberse dado.
4. Escuchar en diligencia de declaración juramentada a Arnulfo Rodriguez Ruiz profesional universitario de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.
5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a las Doctoras Ana Milena Hincapie Gonzalez y Claudia Patricia Castañeda Benites.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario de la Procuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la ley 734 de 2002, advirtiéndoles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso

(Handwritten signature)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	100-21-629	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		VERSION : 01

de las diligencias, además que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Barrancabermeja el 02 MAY 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**OLIVA OLIVELLA GUARIN
CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

~~Proyectó: Jose S.
Asesor Externo~~